

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ATRIBUYEN A LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LAS COMPETENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS Y TRANVIARIOS DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 160/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, Y EL DECRETO 175/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Versión inicial. Acuerdo de inicio

Esta Memoria se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

La Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración, según el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 1/20	



8. Impacto en la protección de datos personales

9. Análisis de otros impactos

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

12. Evaluación ex post de la norma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO

11/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ

PÁG. 2/20





1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Movilidad y Transportes	Fecha	24-01-2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La descentralización funcional de determinadas competencias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 3/20	



Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Instrumentalidad y especialidad2. Interés público3. Eficacia y eficiencia
Principales alternativas consideradas	1. No se contemplan soluciones alternativas
	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Consta de un preámbulo, tres artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, que se modifica de forma expresa.
	2. Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, que se modifica de forma expresa.
	3.
4. TRAMITACIÓN	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 4/20	



Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: de 12 de noviembre a 2 de diciembre de 2024. https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivien.../servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/542905.html	
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones.	
Trámite de Audiencia e información pública Pendiente de realizar	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados Pendientes de solicitar	1.	
	2.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 5/20	



Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 6/20	



Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	1.	
	2.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.	
	2.	
	3.	
	1.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 7/20	



Herramientas de evaluación para cada impacto	2.
	3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 8/20	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia) es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que fue creada por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (artículo 30), como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la Agencia ha sido el ente encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de carácter metropolitano y de alta velocidad.

En efecto, el artículo 30.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece entre los fines generales de la Agencia servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos.

De acuerdo con estos fines de la Agencia desarrolla las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

Por su parte, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, establece en su artículo 22 que corresponde a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido.

El cumplimiento de estos fines generales se desarrollará siempre en el ámbito de la planificación y la superior dirección de la Consejería competente en materia de obra pública, que fijará los objetivos y directrices de actuación de la Agencia, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia ha realizado actuaciones en materia de servicios ferroviarios tanto relativas a la redacción de proyecto y ejecución de obras: línea 1 de Metro de Sevilla, líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Tranvía de Jaén, Metro de Granada, Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía; como relativas a explotación de servicios ferroviarios a través de diversos modelos de gestión: gestión directa mediante un contrato de servicio, como es el caso de Metro de Granada, o un contrato de servicio público, para la explotación del Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía, o gestión indirecta, a través de sociedades concesionarias como la línea 1 de Metro de Sevilla y líneas 1 y 2 de Metro de Málaga.

La explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios es una tarea de gran complejidad técnica, con una inversión elevada y exige la aplicación de figuras contractuales y financieras muy elaboradas, ya consolidadas en el saber hacer de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, por la experiencia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO

11/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ

PÁG. 9/20





acumulada a través de los años en la explotación de la línea 1 del Metro de Sevilla, líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Metro de Granada y el Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía.

Siendo el objeto de esta norma es atribuir a la Agencia todas las actuaciones relativas a la puesta en marcha y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, esta atribución de competencias viene justificada por la propia naturaleza y configuración jurídica de la Agencia.

La actividad de la Agencia está orientada por los principios de eficacia y eficiencia, interés público, instrumentalidad, publicidad y concurrencia, igualdad entre mujeres y hombres y calidad en sus actuaciones.

Sometida en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, la Agencia se rige por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, en los aspectos específicamente regulados por la misma, y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en sus Estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

Con las previsiones actuales de nuestro ordenamiento jurídico es necesario proceder a la presente atribución competencial a favor de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía pues, si bien, es cierto que el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, prevé que la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía sirva como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras de transporte, también lo es que en el párrafo segundo del mencionado precepto se prevé que la misma ejerza en relación con estas materias competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o que sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.

En virtud de la presente norma se procede a llevar a cabo una transferencia de competencias a la Agencia que se enmarca en un proceso de descentralización funcional al amparo del artículo 54 de la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no quedando afectado por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.6 de la misma, conforme al cual “los acuerdos, decisiones y demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos, y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

La atribución de competencias hace necesario, en aras de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico, la adaptación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 10/20	



No se consideran posibles soluciones no regulatorias para efectuar la atribución de competencia a favor de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, conforme al régimen competencial establecido en el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y en los propios Estatutos de la Agencia, pues tanto el supuesto de atribución mediante un instrumento no normativo, sea Acuerdo de Consejo de Gobierno, sea Orden de la titular de la Consejería, se han considerado inviables tras consulta con la Asesoría Jurídica del Gabinete Jurídico en la Consejería.

Por lo tanto, no se contemplan alternativas de regulación.

2.3 Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *«en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».*

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.bis.a).3ª del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, procede una breve referencia a la adecuación a los principios de buena regulación:

1º.- En relación con los principios de necesidad y eficacia, ya se ha comentado la oportunidad y necesidad de proceder a la atribución de todas las competencias en materia de explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía a la entidad que actualmente está realizando estas actuaciones en Metro de Sevilla, Metro de Málaga, Metro de Granada y Tren de la Bahía de Cádiz, teniendo en cuenta que no existe otra entidad en Andalucía que preste estos servicios. En aras de una mayor eficacia en la actuación administrativa es más conveniente atribuir las mencionadas competencias a la Agencia de una manera general y no a través de Acuerdos puntuales del Consejo de Gobierno como se ha estado haciendo hasta este momento.

2º.- En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación que se proyecta se limita a lo imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

3º.- En relación con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene habilitación legal en la normativa ya citada, cumpliendo con dicho principio en tanto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, al no existir incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al mismo, respetándose el marco normativo para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de explotación de infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios.

4º.- En relación con el principio de transparencia, debe notarse que la presente iniciativa normativa se ha sometido al trámite de consulta pública previa. Y, del mismo modo, el proyecto se someterá, en el momento oportuno a los trámites de audiencia e información pública.

5º.- En relación con el principio de eficiencia, al plantearse más adelante la evaluación de las cargas administrativas se concluye que para la consecución de los objetivos de la norma no se requiere establecer carga administrativa alguna. Asimismo, al analizar el impacto económico-financiero y presupuestario, se pone de manifiesto que el proyecto de decreto carece de incidencia en la medida en que la financiación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 11/20	



las atribuciones a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales, por lo que en sí mismo no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, se considera que el presente proyecto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1 Contenido del proyecto

En cuanto al contenido del proyecto normativo, su objeto es la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, así como la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, para asegurar la coherencia de las normas que regulan la atribución de competencias en la materia.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva formada por tres artículos, y una parte final con una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

Los tres artículos de la parte dispositiva de la norma se dedican a establecer el objeto de la misma, concretando qué se entiende por “puesta en marcha” a los efectos de esta norma (artículo 1); las competencias y funciones que deben entenderse incluidas en la atribución (artículo 2), y la financiación de las actuaciones que la Agencia desarrolle en aplicación del decreto (artículo 3).

En la parte final, la disposición transitoria establece el régimen aplicable a los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la norma, así como a los efectos, el cumplimiento, la extinción, incluida su modificación, la duración y el régimen de prórrogas de los contratos adjudicados con anterioridad a la vigencia del decreto.

La disposición final primera se dedica a la modificación de los apartados e) y f) del artículo 10.2 y de los apartados e) y f) del artículo 11.2 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, relativos a las competencias de la Dirección General de Movilidad y Transportes, y de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte, respectivamente.

En la disposición final segunda se modifican los apartados a) y b) del artículo 4.1 del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Por último, las disposiciones finales tercera y cuarta se refieren al desarrollo y ejecución, y a la entrada en vigor de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO

11/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ

PÁG. 12/20





Con la nueva atribución de competencias que se articula en el proyecto de decreto, corresponderían a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, las competencias para la conservación, mantenimiento y explotación de todos las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía.

3.2. Análisis jurídico

En relación con el análisis jurídico, la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la materia objeto del proyecto de decreto está prevista en el artículo 64.1.3.^a y 4^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, además de la competencia exclusiva sobre centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía. A esta cita hay que añadir la de los artículos 47.1.^a y 158 de la citada norma, que determinan, respectivamente, que es competencia exclusiva la relativa al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1.^a) y que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia (artículo 158).

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, establecen el marco normativo necesario para el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de servicios ferroviarios de Andalucía, de infraestructuras ferroviarias de Andalucía, de seguridad ferroviaria, sancionadora y de inspección.

La naturaleza jurídica del proyecto de decreto es de “reglamento ejecutivo”, debiendo tramitarse por el procedimiento legalmente previsto para la elaboración de las disposiciones de carácter general, adoptando la forma de Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad de Andalucía. Por otra parte, tanto la estructura orgánica de las Consejerías (artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía), como los estatutos de las agencias públicas empresariales (artículo 56.1.b) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre), se aprueban por Decreto del Consejo de Gobierno. En consecuencia, la competencia para la modificación de ambas normas corresponde al Consejo de Gobierno, mediante norma de igual rango de decreto.

En cuanto a la vigencia de la norma, se prevé en la disposición final segunda del proyecto que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no habiéndose considerado necesario establecer un período de *vacatio legis* para la adecuada aplicación de la norma. La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición, debe seguir los trámites previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las prescripciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 13/20	



En cuanto a las consecuencias del proyecto normativo, desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de mercado y tampoco tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

En cuanto al impacto económico-financiero y presupuestario, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y la referida Guía Metodológica, procede poner de manifiesto que la financiación de las atribuciones a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales.

Por ello, en el proyecto de decreto se incorpora un artículo específico (el artículo 3) relativo a la financiación, en cuya redacción se ha seguido, con las adaptaciones imprescindibles, la propuesta por la Dirección General de Presupuesto en el informe preceptivo emitido con fecha 23 de septiembre de 2021 (ref. IEF-00299/2021) sobre un anterior proyecto de decreto de atribución de competencias a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en relación con los servicios e infraestructuras ferroviarias de Andalucía y demás instalaciones en materia de transporte:

“El presente Decreto no afecta a la vigencia de las autorizaciones de contratación que se hayan producido respecto de los ámbitos de actuación a los que se refiere la atribución de competencias, sin perjuicio de que se actualicen los instrumentos de financiación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, en su caso.

Las actuaciones que por parte de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se desarrollen en cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto contarán con los recursos económicos que se le atribuyan en los presupuestos de la Junta de Andalucía para 2022 y siguientes dentro de las envoltentes presupuestarias que le sean asignadas en cada ejercicio presupuestario y en todo caso de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes.

La Agencia contará con los recursos económicos que de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes le sean asignados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para 2022 y siguientes que finalmente se aprueben por el Parlamento de Andalucía, al objeto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los contratos que sean necesarios para el ejercicio de la competencia atribuida. Asimismo, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía contará con partidas presupuestarias separadas para cada actuación, mediante la asignación de proyectos de inversión independientes en su contabilidad presupuestaria, que permitan identificar la gestión presupuestaria asociada a cada una de dichas actuaciones y establecer un seguimiento de las mismas.”

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Entendiendo por carga administrativa, según la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”, puede afirmarse que el proyecto de decreto no establece o implica carga alguna ni para las empresas ni para la ciudadanía, por lo que no procede la evaluación de cargas administrativas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en su artículo 139, dedicado al informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, según la redacción dada por el artículo 9 del Decreto-ley 3/2024, de 6

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 14/20





de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece que todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

6.1. Impacto de género

De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Añade el apartado 3 que dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate, debiendo acompañarse dicho informe con carácter preceptivo al acuerdo de iniciación del procedimiento, formando parte de la Memoria de análisis de impacto normativo.

La Dirección General de Movilidad y Transportes emite, pues, este informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de la consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del texto con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras su aprobación. Las observaciones y valoraciones que realice la Unidad de Igualdad de Género serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

El presente decreto tiene por objeto la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha atribución afecta a las competencias que, en virtud del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, tienen asignadas las Direcciones Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte, así como a las propias competencias y funciones establecidas en que los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía aprobados por el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por lo que en la parte final del decreto se procede a modificar expresamente ambas normas organizativas a fin de asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico en esta materia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 15/20	



Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto de decreto carece de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace constar que se entiende que la citada disposición no va a producir efecto alguno, ni positivo ni negativo, en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que en la redacción del texto, se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

En relación con el impacto en la infancia y adolescencia, que exige el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre procede indicar que dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto normativo no incide, de forma directa o indirecta, sobre la infancia y adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia

En relación el impacto sobre la familia, que exige el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, procede indicar que dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto fundamentalmente autoorganizativo y competencial, esta Dirección General entiende que el proyecto de decreto tampoco tiene impacto en la misma.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el proyecto de decreto no tiene impacto en la protección de datos personales.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

No se identifican otros impactos sociales, medioambientales, etc.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de decreto, se estimó procedente la consulta pública previa a la ciudadanía prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 16/20	



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. En consecuencia, por Resolución de 8 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, se acuerda la apertura de trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, modificando el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, durante un plazo 15 días desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el portal web de la Junta de Andalucía.

Con fecha 11 de noviembre de 2024 se ha publicado en el Portal de la Junta de Andalucía, la información relativa al trámite de consulta pública previa al proyecto de decreto, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 12 de noviembre de 2024 hasta el 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Sin embargo, no se han recibido aportación alguna en dicho trámite.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

11.1 Fase previa

Teniendo en cuenta el contenido y alcance el proyecto de decreto, no se ha considerado preciso recabar de forma expresa la conformidad de otros órganos de la Consejería, en cuanto pueden manifestar dicha conformidad o las objeciones u observaciones al proyecto normativo en los siguientes trámites que a cada uno compete:

a) La conformidad de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte está implícita en la propuesta de inicio conjunta suscrita por los Directores Generales de Movilidad y Transportes, y de Infraestructuras del Transporte.

Asimismo, se han incorporado al borrador del proyecto de decreto prácticamente todas las aportaciones adicionales efectuadas por la Dirección General de Infraestructuras del Transporte en una revisión del texto fechada el 15 de marzo de 2025.

b) La conformidad de la Viceconsejería se recabará al mismo tiempo que la firma del acuerdo de inicio, cuando se le traslade la propuesta y el borrador de acuerdo, junto con la documentación pertinente para el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

De hecho, a la vista de un primer borrador de proyecto de decreto y de MAIN remitido a la Viceconsejería con fecha 24 de enero de 2024, la Viceconsejería envía el 31 de enero por bandeja y por correo-e un documento de sugerencias elaborado por el Servicio de Coordinación en el que se formulan 49 observaciones, 25 al proyecto de decreto y 24 a la MAIN.

Con carácter general se han aceptado las observaciones de la Viceconsejería, modificándose los borradores en consecuencia.

Las observaciones que no se han aceptado son las 5 siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 17/20	



- Observación 13 al proyecto de decreto: «... debería aprovecharse la ocasión para que la AOPJA se adapte a la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía...»

NO se acepta porque queda fuera del objeto del decreto.

- Observación 18 al art. 2 del proyecto de decreto: «se recomienda, como se afirmó por el Servicio de Legislación, que se distinga de forma adecuada entre “competencias” y “funciones.»

NO se acepta porque el deslinde, no siempre pacífico, de unas y otras afecta a la unidad de sentido del enunciado de muchos de los ítems de la relación, y por tratarse de una mera recomendación.

- Observación 21 al art. 3 del proyecto de decreto «... aconsejamos que se analice el mismo, teniendo en cuenta que el régimen de financiación es el establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.»

NO se acepta, porque el artículo responde a la propuesta de la DG de Presupuestos en el informe emitido con fecha 23 de septiembre de 2021 (Ref. IEF-00299/2021).

- Observación 10 al apartado 3.2 de la MAIN. «...si lo estimase conveniente, podría hacer referencia a los títulos competenciales estatales al respecto».

NO se acepta por no estimar conveniente hacer referencia a ellas.

- Observación 23 al apartado 11 de la MAIN: «aconsejamos la posibilidad de solicitar informes facultativos a las distintas Consejerías...»

NO se acepta por no afectar el proyecto a sus ámbitos competenciales.

c) La conformidad de la Secretaría General Técnica puede manifestarse por dicho órgano directivo en el trámite de informe preceptuado en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al igual que viene haciendo, pese al distinto momento procesal en el que ha de emitirse, respecto del informe de valoración de la MAIN, por razones de eficiencia administrativa y en aplicación del principio de economía procesal.

11.2 Trámites de audiencia y de información pública

Si bien el proyecto de decreto que se plantea afecta a aspectos organizativos referidos a la atribución de competencia en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia y de información pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En particular, sin perjuicio del trámite de información pública que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, procede dar audiencia por un plazo mínimo de 15 días hábiles, al menos, a las siguientes entidades y organizaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 18/20	



- Organizaciones sindicales: Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía y Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA).
- Organizaciones empresariales: Confederación de Empresarios de Andalucía
- Asociaciones de personas consumidoras y usuarias: Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA) y Unión de Consumidores de Andalucía
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)

11.3 Petición de informes y dictámenes preceptivos

Por último, se significa la necesidad de recabar los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los previstos en el artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que son, al menos, los siguientes:

- a) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).
- b) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos [artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y artículo 11.1.g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos].
- c) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).
- d) Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, «En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 19/20	



- e) Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz [artículo 13.b).9ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública].
- f) Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- g) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).
- h) Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No se va a llevar a cabo específicamente una evaluación *ex post* de la norma. No obstante, la Agencia en el desarrollo de las actuaciones derivadas del proyecto de decreto en relación con la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía estará siempre sometida a la superior dirección y planificación de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, quien efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, su control de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y normas concordantes.

En consecuencia, la evaluación *ex post* de la norma debe entenderse subsumida en el control de eficacia al que la Agencia está sometida al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Consejería competente en materia de Hacienda.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: José Miguel Casasola Boyero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMC7D6949WEY5PKANN7U56HNQ	PÁG. 20/20	